

Educación inclusiva: el fortalecimiento del sistema educativo

Inclusive education: strengthening the educational system

1. María José Julio Palacios
2. Emely Geraldine Gutiérrez Ruíz
3. Juan Camilo Acevedo

Recibido: 17-09-2024
Aprobado: 23-12-2024

Resumen

El presente artículo reflexiona sobre la educación inclusiva y presenta su implementación en Colombia. Este análisis se apoya en la perspectiva de la protección especial de las personas con discapacidad, particularmente de los niños con amparo especial de la Constitución. Por lo tanto, dado el estudio detallado del marco regulatorio nacional, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, me gustaría revelar la estructura del marco jurídico que proporciona el derecho a la educación en su totalidad. Al mismo tiempo, es importante destacar la existencia de barreras socioculturales, lo que obstaculiza la implementación efectiva del sistema mencionado. Dado ello, el estudio tiene un enfoque cualitativo e interpretativo con el uso del método hermenéutico y la elaboración de la matriz de reunión para identificar la regulación nacional que protege a los sujetos con protección especial constitucional. En otras palabras, la implementación del abordaje elaborado reveló la brecha entre el marco regulatorio y su aplicación en la vida social. A pesar de los cambios positivos que pueden notarse, las personas con necesidades educativas especiales representan una población socialmente desfavorecida. Por lo tanto, este artículo invita a reflexionar sobre los modelos convencionales y adoptados socialmente que siguen representando barreras incapacitantes en la lucha por la educación para todos.

Palabras clave: Derecho, Discapacidad, Educación, Estado Colombiano, Inclusión.

Abstract

This article analyzes inclusive education and its implementation in Colombia, with a focus on the special protection granted to individuals with disabilities, particularly children who are afforded special constitutional protection. Based on a detailed study of the national regulatory framework, the Inter-American Human Rights System, and the jurisprudence of the Constitutional Court, this article seeks to outline the structure of the legal framework that guarantees the right to education in its entirety. At the same time, it is important to emphasize the existence of sociocultural barriers that hinder the effective implementation of this system. Accordingly, the study adopts a qualitative, interpretive approach, using the hermeneutic method and the development of a matrix to identify national regulations that protect individuals with special constitutional protection. In essence, the implementation of this approach reveals a gap between the regulatory framework and its practical application in social life. Despite positive developments, individuals with special educational needs remain a socially disadvantaged population. Therefore, this article invites reflection on conventional models and socially entrenched practices, which continue to present disabling barriers in the pursuit of education for all.

Keywords: Colombian State, Disability, Education, Inclusion, Right.

Programa académico: Turismo. Correo electrónico: est_mj_julio@fesc.edu.co. Institución: FESC. Ciudad: Cúcuta. País: Colombia.

Programa académico: Turismo. Correo electrónico: est_eg_gutierrez@fesc.edu.co. Institución: FESC. Ciudad: Cúcuta. País: Colombia.

Programa académico: Turismo. Correo electrónico: est_jc_acevedo@fesc.edu.co. Institución: FESC. Ciudad: Cúcuta. País: Colombia.

***Autor de correspondencia:** est_mj_julio@fesc.edu.co



© [2025]. Editada por la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte.

Introducción

Según el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia (1991) la educación es un derecho, el cual como lo indica el artículo ibidem, establece que dicho derecho es “un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente”

Ahora bien, este no solo es responsabilidad del Estado colombiano ya que, como se indicó en la nueva carta magna, Colombia es un Estado social de derecho, de allí que en el artículo 67 ibidem se mencione lo siguiente. “la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos”.

Bajo este entendido, comprendemos que la educación en Colombia, siguiendo lo demandado por la carta política, es un derecho fundamental al que todas las personas deben tener acceso y que resulta de carácter obligatorio para aquellos que oscilan en las edades entre los cinco y quince años de edad; a su vez, establece que el Estado es y deberá a través de sus instituciones, ser el promotor, patrocinador, veedor y regulador de la prestación de este servicio público, en donde brindará el mismo de manera gratuita y su prestación será descentralizada.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que la educación al postularse en el país como un derecho fundamental, este se debe garantizar a todas las personas por el solo hecho de ser seres humanos, ya que este derecho adquiere ese carácter intrínseco del ser, al cual no se le puede negar ni vulnerar. Puesto que, siguiendo lo preceptuado por Blanco, R (1936), la educación es evolución, racionalmente conducida, de las facultades específicas del hombre para su perfección y para la formación del carácter, preparándose para la vida individual y social, a fin de conseguir la mayor felicidad posible.

Por lo que es de carácter fundamental que todas las personas la reciban, y que al momento de presentarse situaciones en las que una persona posea condiciones especiales que le impidan desarrollar y acceder a la educación conforme a las generalidades con que se presta el servicio, el estado como garantista de este derecho, debe generar y auspiciar las condiciones idóneas que le permitan a la persona acceder al mismo.

Se dice que, según datos arrojados y aportados por el DANE (2018), el 7,2% de los colombianos tiene alguna discapacidad, lo que se traduce en tres millones y medio de personas con discapacidad conforme al total de la población existente para esta fecha, a su vez, esta información indica que la cifra de discapacidad creció conforme a los últimos años, pues de acuerdo al censo del 2005, los colombianos con discapacidad constituían el 6,4%, situación que nos demuestra el aumento progresivo que se está presentando en esta población.

Frente a este aspecto, la UNESCO “2006” planteó conceptos como la inclusión en el ámbito educativo y la define como:

“El proceso de identificar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los estudiantes a través de la mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades, y reduciendo la exclusión en la educación. Involucra cambios y modificaciones en contenidos, aproximaciones, estructuras y estrategias, con una visión común que incluye a todos los niño/as del rango de edad apropiado y la convicción de que es la responsabilidad del sistema regular, educar a todos los niño/as”

De allí, a que el Ministerio de Educación de Colombia, plantee que estas poblaciones son prioritarias, significando entonces que los establecimientos educativos del país, deben transformarse y modificar su cultura de atención a estas personas. Por lo que, para este fin, impulse y mejore sus Planes de Mejoramiento Institucional (PMI) para que contengan acciones orientadas a la atención pertinente a estas poblaciones en todos los ámbitos de la gestión: directiva, académica, administrativa y comunitaria. Ya que no solo basta con la prestación del servicio público de la educación, sino que, a su vez, debe propender porque este servicio se le preste a toda su población sin discriminación alguna, en donde la discapacidad no se presente como un obstáculo para la persona y que la educación se postule como un derecho y no como un privilegio.

Por lo cual, el concepto de educación inclusiva en Colombia ha presentado un ostensible avance, pues, en la actualidad, este concepto es de especial tratado e interés del neoconstitucionalismo debido a que nace a partir de la interpretación ontológica y teleológica de diferentes disposiciones constitucionales como el 13, 44, 47 y 66, tratándose así de un derecho innominado, definido por la Corte Constitucional en sentencia T-480-18 como “un enfoque amplio de reconocimiento de capacidades diversas que concurren en un sitio de enseñanza para potenciar las habilidades de las personas con discapacidad.” y que nace al ordenamiento jurídico a partir de la ley 361 de 1997 y se perfecciona con el decreto ley 1421 de 2017, dando este directrices específicas para la prestación de dicho servicio de calidad y entendiéndolo como un derecho para la población con discapacidad.

Ahora bien, visualizando que la educación inclusiva involucra los derechos de los sujetos de especial protección constitucional, los cuales establece la Corte Constitucional en sentencia T-167 de 2011 como “aquellas personas que debido a su condición física, psicológica o social particular merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva”. , se debe tener en cuenta que los estudiantes no pueden considerarse incluidos hasta que no adquieran las aptitudes necesarias para participar en la sociedad de modo que la diferencia entre sus capacidades adquiridas y la de sus iguales sea mínima.

La educación inclusiva “tiene el imperativo ético de garantizar el acceso, la plena participación y el aprendizaje de todos y cada uno de los estudiantes, independientemente de sus diferencias personales y su procedencia social y cultural (Duk & Murillo, 2011, p. 11).

Por otra parte, las altas cortes comprenden la educación desde cuatro dimensiones de contenido patrimonial, a saber: (i) La asequibilidad o disponibilidad del servicio; consistente en la obligación del Estado de crear y financiar suficientes instituciones educativas para ponerlas a disposición de todos aquellos que demandan su ingreso a este sistema (ii) la adaptabilidad, (iii) la aceptabilidad, que se refiere a la necesidad de asegurar la calidad de la educación que se imparte (iv) la accesibilidad, la cual consiste en la obligación del Estado de garantizar el ingreso de todos en condiciones de igualdad al sistema educativo y al deber de facilitar, tanto como sea posible, el acceso al servicio desde el punto de vista geográfico y económico. Sentencia T-666/13 Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martel.

En el contexto internacional, la educación tiene como objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Declaración Mundial de los Derechos humanos, en su artículo 26

La inclusión de personas con discapacidad significa entender la relación entre la manera en que las personas funcionan y cómo participan en la sociedad, así como garantizar que todas tengan las mismas oportunidades de participar en todos los aspectos de la vida al máximo de sus capacidades y deseos (Organización de las Naciones Unidas, 2015)

De esta manera, en coherencia con lo planteado en el presente artículo investigativo, se busca analizar la educación inclusiva como una garantía para la población con necesidades educativas especiales, en donde se determine las características de esa educación inclusiva, los beneficios y postulados que presenta para salvaguardar los derechos de la población con necesidades especiales educativas. Por ello, se desarrollará en una primer etapa bajo un estudio conceptual a nivel nacional e internacional que permita estudiar y visualizar la manera en que se viene desarrollando este concepto y los tipos de necesidades más frecuentes que existen, posterior a ello se realizará una identificación normativa que permita establecer lo normado en Colombia frente a este fenómeno y finalmente, se dará una comprensión frente las necesidades identificadas en esta población y la normatividad existente para proteger sus derechos fundamentales.

Finalmente, este artículo nace por la necesidad de analizar la educación inclusiva como una garantía para la población con necesidades especiales para acceder a la educación, aportando un análisis y una investigación útil para la sociedad, toda vez que establece y puntualiza si el Estado ha normado o tenido en cuenta las condiciones especiales más frecuentes en la población para acceder a la educación, al momento de reglamentar y prestar este servicio público.

Metodología

La presente investigación parte de un enfoque cualitativo toda vez que este no solo se basa en el objeto de estudio desde una sola perspectiva sino desde diversos aspectos, así como lo establece Martínez (2009) en su libro *Ciencia y Arte de la Metodología Cualitativa* en donde concreta que la investigación cualitativa se basa en el estudio profundo de la naturaleza del fenómeno teniendo en cuenta diferentes ámbitos de análisis.

Así mismo, esta investigación se aborda desde un paradigma Interpretativo que no solo se limita a contribuir en el análisis de los textos sino a su vez, ayuda a seleccionar la manera en la que se recolectarán los datos y estudio de los mismos.

Por otra parte, la presente investigación tiene un método Hermenéutico que facilita el análisis de la información, una técnica de recolección de Revisión Documental que según Hurtado (2010) a través de su libro *Investigación Cualitativa*, propone que esta consiste en la ubicación, recolección, selección, interpretación y análisis de textos, lo cual resulta idóneo para la presente Investigación teniendo en cuenta la necesidad de requerir constantemente el análisis de documentos textuales.

Como Instrumento de Análisis se tiene una Matriz de Análisis la cual en concordancia con la misma autora esta permite generar una crítica frente al fenómeno objeto de estudio y una reinterpretación de este para lograr una comprensión a profundidad del fenómeno.

Por último, como técnica de análisis se fijó el Análisis del Discurso el cual según Santander (2011) Afirma que este se basa en la división del fenómeno para realizar su respectivo análisis y posterior a ello, realizar una reestructuración de este para lograr un mejor entendimiento y análisis del objeto de estudio.

Ahora bien, para el análisis documental se dividieron en dos categorías, la primera se basó en normas nacionales, las cuales fueron normas, decretos y jurisprudencia de la corte constitucional, como segunda categoría se estableció normas internacionales rectificadas por Colombia, en esta categoría se planteó las normas aplicadas al caso su examine que determina el Sistema Interamericano De Derechos Humanos.

Resultados y discusión

Las minorías en el aula: una mirada desde la postmodernidad

La humanidad ha preservado en forma diminuta su esencia, el mundo globalizado ha permitido normalizar estándares irónicos, donde las falencias de la realidad se sobrepasan mediante razones ilógicas, es así como, la actual humanidad es una sociedad que cada vez va perdiendo su ser, esa resulta ser una posible descripción del mundo actual.

En aras de estudiar el fenómeno de investigación, se optó por plantear un escenario cínico, pues las realidades tanto sociales y jurídicas así lo exigieron, pues bien, como lo indicó Rillo (2015), un Estado permite dos mundos, el primero es el ético y el segundo el político, estos dos tienen sus carencias, virtudes y desafíos, pero en ambos se vislumbra individuos ligados al olvido.

Un determinado grupo poblacional como lo son las personas con discapacidades cognitivas, son ellos entonces un ente que la postmodernidad a apartado de los sistemas existentes, mostrándose a ellos como seres que no tienen las mismas capacidades que aquellos completamente perfectos para el imaginario social del primer mundo Magda, R. M. R. (2011 citado por Rillo (2015).

Pareciera entonces que el hombre actual es el ser ahí (Dasein), el cual ha olvidado el reconocimiento de este y del otro, apartándose de la verdadera existencia; por esta razón Rillo (2015) expone las ideas de Jaspers (1967) el cual argumentó que, el hombre y su proceso dialéctico debe concretar diálogos que superen los prejuicios y permitan contemplar el respeto y la solidaridad entre los individuos de la especie humana.

Ahora bien, Gadamer (2002 citado por Rillo 2015) concluía que la ética a seguir por la humanidad era una que, debía reconocer el dolor y sacrificio de los demás, de esta forma el yo observa al tú como si el tú fuera el yo, permitiendo conceptualizar la igualdad entre los seres humanos.

Es entonces que la desigualdad es un fenómeno social que ha trascendido por un largo tiempo, tanto que el principio de igualdad, subyacente en el artículo 13 Constitucional, abarca esta coyuntura tan dinámica y compleja, dando lugar a una tutela especial frente a ciertas personas, que por motivos variables no pueden

gozar de sus derechos en las mismas condiciones que todos los miembros de la sociedad; de allí que se acuñó jurisprudencialmente el concepto de sujetos de especial protección.

Esta doctrina jurisprudencial se funda en la teoría del opresor y el oprimido, comprendiendo entonces que hay individuos en condiciones más favorables que otros, lo cual permite en esta postmodernidad la ilusión de la igualdad en las aulas, empero, cada momento histórico denota sus complejidades, las cuales para nuestra era radican en que nuevas formas de opresión son creadas por factores externos a los individuos.

De lo anterior se permite contemplar que, en la actualidad comprender al tirano y señalar es una tarea titánica, por lo cual, se retorna a un modelo que no castigue al sujeto que lo hace sino por el contrario, se inmiscuya en un diálogo profundo a ambas partes, un diálogo el cual la parte con mejor condición pueda ceder sus derechos para que la otra pueda disfrutar de una relativa igualdad Rawls (2012 citado por Montané 2015).

La justicia social propuesta por Rawls permite crear un orden jurídico idóneo para los Estados que pretendan un ordenamiento jurídico incluyente la posibilidad de inmiscuir a todos los sectores sociales de la vida nacional, de allí poder tomar en cuenta que no prevalece la mayoría, sino que, por el contrario, el país lo construyen todos, es en esa construcción en la cual se basa el problema de investigación.

La inclusión debe traspasar los límites comunes e implementarse en las instituciones educativas, permitiendo con ello la creación de un aula completa y solidaria, aceptando que hay población que necesita otras metodologías para su aprendizaje y que no es solo responsabilidad de las escuelas brindar esas soluciones, también se debe involucrar a toda la población estudiantil para iniciar con dicha transformación justa y social.

La educación para la población con necesidades educativas especiales: realidades en contexto

El mundo jurídico colombiano se caracteriza por crear intrincadas y excesivas normas sobre múltiples temas que atañen a la sociedad colombiana, uno de esos temas que cuenta con gran contenido normativo es la inclusión educativa, esta se ha plasmado como una política de Estado, creando así constantes programas gubernamentales para crear un sistema educativo más incluyente.

Pareciera que la educación en Colombia, la que está plasmada en las leyes y decretos fuera una verdadera educación incluyente, empero, la realidad jurídica del país denota una carencia estricta y formal frente al desarrollo taxativo de las reglas consagradas para esta finalidad Estatal.

Por esta razón, es necesario no solo comprender el sistema jurídico, sino que, se debe observar el contexto en el cual el fenómeno de investigación se ve inmerso, es así como se postula la integración de la comunidad educativa quien es la que sustenta el fenómeno del presente artículo.

Quintero, L (2020) propone que, para conocer la realidad de la educación se debe conocer las opiniones de los docentes, quienes son los encargados en gran medida de realizar la etiología de la educación incluyente; este estudio develó que no todos los docentes se sienten cómodos con las directrices incluyentes.

Para Mora (2019 citado por Quintero 2020), indica que conocer las actitudes y el pensamiento de los docentes se concibe como “un factor que influye en los comportamientos de los docentes y por ende en el desarrollo de sus labores dentro de los procesos de inclusión educativa” (p. 32).

Esta actitud de los maestros se debe a diferentes sociales que se han creado frente a poblaciones vulnerables, la carencia de empatía posmoderna ha sido un factor para el surgimiento de dicha problemática, de tal forma que, el plantel de profesores no puede llevar a cabalidad el plan de inclusión dado por las normas, toda vez que, existe una psiquis social que sobrepasa la coerción normativa.

Sumado a ello indicó Parra Mora (2019) que para la educación incluyente “hay una falta de garantías y recursos para ello y aun así se está llevando a cabo” por lo cual Quintero (2020) recalcó. “Por ello, es necesario resaltar que, la mayoría de I.E. dan cumplimiento con las políticas educativas, sin embargo, esto no es suficiente para garantizar procesos exitosos y de calidad, pues falta voluntad política y garantías para que se adelante un proceso incluyente”. (Pág. 5)

Ahora bien, Peña (2018) indica lo siguiente.

“ Al analizar las percepciones de los futuros docentes de educación básica sobre la educación inclusiva, encontraron que la mayoría de docentes en formación presentan concepciones contradictorias en cuanto al tema, pues consideran que la población con Necesidades Educativas Especiales (NEE) debería acudir a centros especializados para su formación, así mismo, opinan que la escuela solo tiene que atender a cierto grupo poblacional, que la inclusión educativa es una utopía y que los docentes no cuentan con la formación necesaria para atender a la diversidad. Lo anterior, evidencia la necesidad de evaluar el currículo de los programas de formación de docentes, igualmente, permite hacer un llamado urgente a las universidades para revisar los planes de estudio y tomar acciones que propicien la formación de Los docentes, según las políticas y adelantos que se han generado en el tema a nivel internacional”.

Análisis y resultados

Actualmente Colombia cuenta con una variedad de artículos constitucionales que blindan y garantizan los derechos fundamentales de su población, de allí a que encontremos artículos como el 2 Constitución Política de Colombia (1991), el cual establece que:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

A lo cual, ya se empieza a visualizar el horizonte en el que se debe desenvolver y desarrollar la normatividad de Colombia. Seguido de ello, encontramos el artículo 5 en donde “El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como

institución básica de la sociedad”. Situación que ubica la trascendencia y relevancia que adquieren los derechos fundamentales en las personas que se encuentren en el país.

A su vez, en el artículo 13 *ibidem* menciona que:

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

Los dos últimos apartados del mentado artículo hacen mención ya de un aspecto trascendental para el caso en concreto que nos atañe, puesto que hace referencia a la especial protección que gozarán todas aquellas personas que se encuentren en un estado de debilidad manifiesta ya sea por su condición económica, física o mental, a lo que, se auto impone el Estado el deber de velar por la protección de sus derechos fundamentales y todas aquellas garantías constitucionales que de ello devengan,

Ahora bien, el artículo 44 *ibidem* de nuestra carta magna, establece que:

“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

Por lo cual, guardando relación con lo que anteriormente se exponía en donde el Estado se imponía el deber de garantizar, proteger y velar por el cumplimiento efectivo de los derechos fundamentales e intrínsecos de las personas con discapacidad, el artículo 44 entra a fortalecer y respaldar los derechos de los niños; toda vez que establece que sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas y que a su vez, dentro del conglomerado de derechos inalienables que ostentan, se enuncia el derecho a la educación como uno de ellos. Y conforme el artículo 47 de la referida norma, el Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

En este sentido, el artículo 67 *ibidem* estipula que:

“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La

educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente”.

Así mismo, el artículo 67 *ibidem* postula que.

“El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos”

Es por esta razón que el constituyente previó lo siguiente.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”. Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia.

Y bajo este entendido, comprendemos que la educación en Colombia es un derecho fundamental al que todas las personas deben tener acceso y que resulta de carácter obligatorio para aquellos que oscilan en las edades entre los cinco y quince años de edad; a su vez, establece que el Estado es y deberá a través de sus instituciones, ser el promotor, patrocinador, veedor y regulador de la prestación de este servicio público, en donde brindará el mismo de manera gratuita y su prestación será descentralizada.

Por lo cual, para desarrollar dichos artículos y con el fin de desarrollarlos y materializarlos, promulgó el Decreto 1421 de 2017 “Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad”, en donde reglamenta la ruta, el esquema y las condiciones para la atención educativa a la población con discapacidad en los niveles de preescolar, básica y media y esta debe ser aplicada en todo el territorio nacional a las personas con discapacidad, sus familias, cuidadores, Ministerio de Educación Nacional, entidades territoriales, establecimientos educativos de preescolar, básica y media e instituciones que ofrezcan educación de adultos, ya sean de carácter público o privado. Igualmente, aplica a las entidades del sector educativo del orden nacional como: Instituto Nacional para Ciegos (INCI), Instituto Nacional para Sordos (INSOR) y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES).

En cuanto a los pronunciamientos de la Corte Constitucional, encontramos que en Sentencia T-666/13 Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martel se planteó que:

“La educación se comprende desde cuatro dimensiones de contenido patrimonial, a saber: (i) La asequibilidad o disponibilidad del servicio; consistente en la obligación del Estado de crear y financiar suficientes instituciones educativas para ponerlas a disposición de todos aquellos que demandan su ingreso a este sistema (ii) la adaptabilidad, (iii) la aceptabilidad, que se refiere a la necesidad de asegurar la calidad de la educación que se imparte (iv) la accesibilidad, la cual consiste en la obligación del Estado de garantizar el ingreso de todos en condiciones de igualdad al sistema educativo y al deber de facilitar, tanto como sea posible, el acceso al servicio desde el punto de vista geográfico y económico”.

En sentencia T-167 de 2011 La Corte afirmó que “aquellas personas que debido a su condición física, psicológica o social particular, merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva”

Y finalmente, en sentencia T-480-18 se otorgó “un enfoque amplio de reconocimiento de capacidades diversas que concurren en un sitio de enseñanza para potenciar las habilidades de las personas con discapacidad.” Dando pasos paulatinos hacia la materialización de una efectiva equidad que garantice todos los derechos fundamentales de las personas con especial protección constitucional.

Conclusión

Colombia es un Estado el cual representa a todas las personas que lo habiten, siendo este un modelo en la región por sus prácticas normativas positivas, no obstante, también refleja la problemática jurídica latinoamericana en cuanto a la realidad del positivismo, dicho en otras palabras, en Colombia hay normas que reglamentan diferentes problemas sociales, pero, estas no tienen efecto práctico ya que no responden al problema social de fondo.

La sociedad es y sus prejuicios son los culpables que grandes iniciativas y prácticas que promueven los derechos humanos no se plasmen, ejemplo de ello es el fenómeno de la desigualdad en el sistema educativo frente a la población con necesidades educativas especiales, que lastimosamente se ha trabajado desde un enfoque meramente de discapacidad cognitiva, olvidando también una población víctima del conflicto armado colombiano los cuales, deben recibir un trato especial sin menoscabar su igualdad.

La igualdad entonces surge como gran obstáculo que confrontan a la población “normal” y la población con necesidades educativas especiales, donde las Instituciones Educativas y la sociedad en general, buscan determinar zonas o instituciones especiales para ellos sin pensar en que, dicha población tiene los mismos derechos solo que merece un trato diferente sin que ello represente una segregación por su condición.

Es por esto que, la principal conclusión es que la sociedad colombiana debe afrontar que lo normal es que todos cabemos en este país y que no hay lugares para la discriminación por tener una discapacidad, así lo ha hecho saber la norma y así se debe cumplir, si entiendo que el otro es un ser digno sea cual sea su condición.

Referencias

- Arnaiz. (2003). La educación inclusiva y las comunidades de aprendizaje como Alternativa a la escuela tradicional, Universidad Complutense De Madrid (Pg.: 154). Tomado de https://eprints.ucm.es/15853/1/LA_EDUCACI%C3%93N_INCLUSIVA._TFM.pdf
- Blanco, R. (1936). Historia de la educación: Cuestiones previas y perspectivas actuales. Recuperado de <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/38280/HISTORIA%20DE%20LA%20EDUCACI%20N.pdf;jsessionid=B96CF18FA0E206002731B9707DA89FDF?sequence=1>
- Congreso de Colombia (08 de febrero de 1994) [Ley 115 de 1994] Ley General de Educación. DO: 41.214
- Constitución política de Colombia (1991) de los derechos, las garantías fundamentales Artículo: 13 [Título III] de los habitantes y del territorio, Artículos: 44,47 y 66. (38 Ed. Legis)
- Corte Constitucional, la Sala de Selección de Tutelas (12 de diciembre del 2018) sentencia T-480-18.

- Corte Constitucional la Sala de Selección de Tutelas (27 de julio de 2018) sentencia T-167/ 2011 de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-167-11.htm>
- Corte Constitucional, la Sala de Selección de Tutelas (12 de diciembre del 2018) sentencia T-480-18.
- Corte Constitucional la Sala de Selección de Tutelas (27 de julio de 2018) sentencia T-167/ 2011 de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-167-11.htm>
- Gadamer, H. G. (2002). *Acotaciones hermenéuticas*. Madrid: Trotta.
- Instituto Nacional para Ciegos. (2021). Según el DANE, el 7,2% de los colombianos tiene alguna discapacidad. Recuperado de. <https://www.inci.gov.co/blog/segun-el-dane-el-72-de-los-colombianos-tiene-alguna-discapacidad#:~:text=Seg%C3%BAn%20la%20informaci%C3%B3n%20entregada%20por,medio%20de%20personas%20con%20discapacidad>
- Jaspers, K. (1967). *Psicología de las concepciones del mundo*. Madrid: Gredos.
- Magda, R. M. R. (2011). Transmodernidad: un nuevo paradigma. *Transmodernity*, 1(1), 1-13.
- Montané, A. (2015). Justicia social y educación. *RES, Revista de Educación Social*, 21.
- Mora, P. A. (2019). *Actitudes y prácticas pedagógicas inclusivas* [Tesis de Maestría, Universidad Pedagógica Nacional]. Repositorio UPN. <https://repository.cinde.org.co/handle/20.500.11907/2443>
- Peña, G. X., Peñaloza, W. L., & Carrillo, M. J. (2018). La educación inclusiva en el proceso de formación docente. *Conrado*, 14(65), 194-200. <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/835>
- Presidencia de la República (29 de agosto de 2017) [Decreto 1421 de 2017] por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad.
- Quintero Ayala, L. (2020). Educación inclusiva: tendencias y perspectivas. *Educación y ciencia*, (24), e11423. <https://doi.org/10.19053/0120-7105.eyc.2020.24.e11423>
- Rawls, J. (2012). *Teoría de la justicia*. Fondo de cultura económica.
- Rillo, A. G. (2015). Solidaridad práctica: vínculo entre derechos humanos y educación social. *Revista de Educación Social*, 20, 1-30.
- UNESCO (2006). *Que significa la educación inclusiva*. Recuperado de. <http://www.inclusioneducativa.org/ise.php?id=1>